



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 35-2008-LAMBAYEQUE

Lima, siete de octubre de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don César Augusto Castillo Panta contra la resolución número uno, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintiocho de marzo del año en curso, obrante de fojas cuarentiocho a cincuenticinco, en el extremo que le impuso medida cautelar de abstención en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, por su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Pucallá, Corte Superior de Justicia de Lambayeque; por los fundamentos pertinentes de la resolución recurrida; y,

CONSIDERANDO: Primero. Que, la medida cautelar de abstención ha sido dictada por el Órgano de Control en uso de sus atribuciones y en aplicación de las normas establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones; correspondiendo en esta instancia, al absolver el grado, verificar si dicha decisión ha sido adoptada con arreglo a los cánones del debido proceso y si existe la concurrencia de los presupuestos exigidos para su procedencia; **Segundo:** Dentro de este contexto se tiene que para la procedencia de la medida cautelar de abstención, se debe dar la concurrencia de los siguientes presupuestos: **a)** Que exista procedimiento disciplinario aperturado; así como los suficientes elementos probatorios que vinculen al investigado con la conducta disfuncional gravosa investigada; y **b)** Que se hubiere sorprendido al investigado en flagrante conducta irregular; y que además dada la gravedad de ésta, haga prever la imposición de la sanción de destitución o separación del cargo, establecidas en los artículos doscientos once y doscientos catorce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Tercero:** Que, se atribuye al servidor judicial investigado haber incurrido en actos que atentaban gravemente la respetabilidad y buena imagen de este Poder del Estado, por incumplir el horario de trabajo, efectuar cobros de dinero e incurrir en retardo en la tramitación de expedientes, patrocinar a terceros en el juzgado donde labora; **Cuarto:** En efecto, conforme se desprende de la queja verbal obrante a fojas uno, así como del acta de constatación de fojas cuatro a fojas doce, y acta de visita inopinada de fojas veintiséis a treinta; así como de las fotocopias del contrato privado de compra venta de un lote de terreno, contrato privado de compra venta de vehículo motorizado, documento de transacción extrajudicial, obrantes de fojas treintinueve a treinta y siete, se colige, que el servidor investigado habría infringido lo previsto en los literales a), b) y c) del artículo cuarentiuno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial y lo dispuesto en el artículo doscientos uno, incisos primero y sexto del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Quinto:** Por su parte, el servidor Castillo Panta, al interponer recurso de apelación, ha negado los cargos atribuidos en su contra, sosteniendo como argumento de defensa que el día en que se realizó la visita inopinada por parte de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque no concurrió a laborar, porque se encontraba con descanso médico,

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

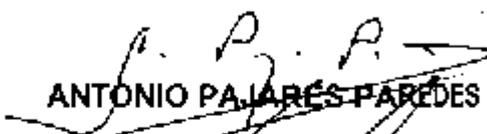
//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 35-2008-LAMBAYEQUE

toda vez, que presentaba un cuadro agudo de asma bronquial con espasmo y dificultad respiratoria, presentando el certificado médico respectivo; agregando, asimismo, que las demás imputaciones son falsas y calificando a la medida de abstención como arbitraria y por ende injusta, toda vez que dice se basan en simples acusaciones sin sustento probatorio, ubicándolo en un plano de indefensión, violentándose de esta manera su derecho constitucional que consagra el artículo segundo inciso veintitrés de la Constitución Política del Estado; **Sexto:** No obstante lo expuesto por el recurrente, con lo actuado en el presente cuaderno se arriba a la conclusión que el servidor judicial investigado habría incurrido en infracción a sus deberes inherentes a la labor que desempeña; existiendo indicios razonables de verosimilitud que lo vinculan con el hecho investigado; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Javier Román Santisteban por encontrarse de licencia, por unanimidad; **Resuelve: Confirmar** la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintiocho de marzo del año en curso, obrante de fojas cuarentiocho a cincuenticinco, por la cual se impuso a don César Augusto Castillo Panta la medida cautelar de abstención de laborar en todo cargo del Poder Judicial, por su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Pucallá, Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y, los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.




FRANCISCO TÁVARA CORDOVA


ANTONIO PAJARES PAREDES

~~SONIA TORRE MUÑOZ~~


WALTER COTRINA MINANO


ENRIQUE RODAS RAMIREZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General